

Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

DECRETO EDIL N° 37/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional (C.P.E.), establece lo siguiente:

- Artículo 56. Parágrafo I. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".
- Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad y resultados.
- Artículo 302 Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: en el **numeral 2** establece: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 5** establece: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, faunas silvestres y animales domésticos"; **numeral 29** establece: "El desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; y en el **numeral 42** establece: "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010 establece en el Artículo 87, parágrafo III. "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 20 del Parágrafo II del Artículo 298 y del Artículo 350 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado de forma exclusiva podrá crear y administrar reservas fiscales de recursos naturales".

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autonomías Municipales" establece que:

- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo:** a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; **Órgano Ejecutivo:** b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- Artículo 26, "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones, Núm. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, 5. Dictar Decretos Ediles.
- Disposición Transitoria Tercera señala que: "En tanto sea implementado el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, a que se refiere el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 031, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán formular su Plan de Ordenamiento Territorial que comprenderá el área urbana y rural del Municipio, y establecerá, al menos, lo siguiente:
 - a) La formulación de los esquemas del Ordenamiento Territorial y Urbano a corto, mediano y largo plazo.
 - b) La asignación de usos de suelo.
 - c) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.
 - d) Los mecanismos y modalidades de planificación estratégica que viabilicen su ejecución".

Que, la Ley de Administración N° 2341 de fecha del 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo; dispone en el Art. 37°, Parágrafo I: "Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o ratificados por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanados los vicios de que adolezca".

Que, la Ley N° 2372 de fecha 22 de mayo de 2022, Regulación del Derecho Propietario Urbano; en el Artículo 6, parágrafo segundo señala que: "los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional".

Que, la Ley Municipal N°114 Cesión de Terrenos para Arenas Verdes y/o de Equipamiento, Vías de Circulación y Planes Municipales de Interés Social de fecha 06 de octubre de 2016, "tiene por objeto regular la cesión obligatoria de



Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

terrenos para áreas verdes y/o equipamiento, vías de circulación y planes municipales de interés social, emergente de los tramites de urbanización y/o loteamiento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado”.

Que, la Ley Municipal 150 de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal N° 090/2015 “Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal”, La Ley Municipal 150, establece en su Artículo 10. (Jerarquía normativa Municipal por Órgano Emisor). Parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones, Numeral 2. Emitir Decretos Ediles conforme a las competencias de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Que, el Decreto Municipal N° 011/2021 de fecha 27 de julio de 2021, su objeto es aprobar la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT) – Gestión 2021, bajo el amparo del Artículo 25 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo el número y atribuciones de las Secretarías Municipales, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas, Áreas Organizacionales, Unidades Organizacionales y otras normas relacionadas con la organización del Órgano Ejecutivo del GAMT.

Que, la Ley Municipal N° 313 “Prestación de Servicios Municipales Ambientales para la Prevención de Riesgos” de 02 de agosto de 2022, tiene por objeto establecer la prestación de servicios municipales ambientales a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas ofertados por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija con el propósito de prevenir riesgos para la población.

Que, Ley Municipal N° 464, “Lotes Baldíos” publicada en fecha 04 de abril del 2025 tiene por objeto regular la limpieza de lotes baldíos por propietarios, poseedores o detentadores en el área urbana del Municipio de Tarija.

Que, el **INFORME TÉCNICO UGRYAACC/AHBA/N°42/2025** emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Riesgo Climático, del análisis Técnico realizado **Concluye**, que: **“es Técnicamente Viable la aprobación de la REGLAMENTACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N°464 DE LOTES BALDÍOS**, a ser aplicado por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos con el Objeto de regular la limpieza de lotes baldíos por propietarios, poseedores o detentadores en el área urbana del Municipio de Tarija; el cual fue trabajado de manera consensuada con la Dirección de Ingresos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Organización y Metodos, Unidad de Catastro y la Unidad de Gestión y Riesgos..

Que, el **INFORME TÉCNICO N°01-UCM/FCB-79-42/2025** emitido por la Unidad de Catastro, **Concluye**, que: “por lo señalado, el proyecto de reglamento de la Ley Municipal N°464 Lotes Baldíos **es Viable**, por lo que se recomienda remitir dicho proyecto de reglamento a la instancia municipal correspondiente, previo cumplimiento de procedimientos en apego de la normativa legal vigente”.

Que, el **INFORME TÉCNICO GAMT/DIR-ING/URINT/FIS-34/2025** emitido por la Oficina de Fiscalización con el Visto Bueno del Director de Ingresos, **Concluye**, que: “el reglamento elaborado aborda de manera integral los aspectos técnicos y legales necesarios para la efectiva aplicación de la Ley, por lo antes detallado se recomienda que el proyecto de reglamento **continúe con el procedimiento administrativo correspondiente para su aprobación**”.

Que, el **INFORME TÉCNICO GAMT/SMPID/UOM/LGCZ/N°015/2025**, el mismo **concluye** qué: “Es Técnicamente Viable la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N°464, “Lotes Baldíos”, mediante instrumento normativo correspondiente y que el mismo se encuentra **SUSTENTADO** por el I **INFORME TÉCNICO UGRYAACC/AHBA/N°42/2025** emitido por la Ing. Jhenny Ivana Calvetty Mamani Técnico con el Visto Bueno del Ing. Álvaro Baldiviezo Altamirano Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos Y Adaptación al Cambio Climático, **INFORME TÉCNICO N°01-UCM/FCB-79-42/2025** emitido por la Unidad de Catastro y el **INFORME TÉCNICO GAMT/DIR-ING/URINT/FIS-34/2025** emitido por la Oficina de Fiscalización de la Dirección de Ingresos.

POR TANTO:

El **Alcalde Municipal de Tarija** en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 150 “Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal”,



1

Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 464 “LOTES BALDIOS”** en sus cinco (5) Capítulos, quince (15) Artículos, una Disposición Transitoria y cuatro (4) Disposiciones Finales; conforme al documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR la aplicación, cumplimiento y difusión a la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático y demás instancias municipales competentes encargadas de su aplicación.

ARTICULO TERCERO.- Quedan **ABROGADAS y DEROGADAS** todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil que sean de igual o menor jerarquía normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al cambio Climático.
- d. Dirección de Ingresos.
- e. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- f. Órgano Rector.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Lic. Enzo Fabian Arandia Quiroga
Mat. RPA N° 414792CEAO, RCA 2635
ASESOR LEGAL - DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R. 07715/2025)

REGLAMENTO DE LEY MUNICIPAL N° 464 "LOTES BALDÍOS"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para la aplicación de la Ley Municipal N° 464 "Lotes baldíos" e identificar y realizar la limpieza de los lotes baldíos.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- El presente reglamento tiene su ámbito de aplicación dentro del área urbana del municipio Tarija, que cuenten con un grado de consolidación de viviendas igual o superior al sesenta por ciento (60%), conforme a los criterios técnicos establecidos por la normativa vigente en materia de planificación y ordenamiento territorial siendo de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de los predios.

Artículo 3. (Base Legal).- El presente reglamento se sustenta de manera enunciativa y no limitativa en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014;
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 2341 Ley De Procedimientos Administrativos, del 23 de abril de 2002 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 27113.
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992.
- Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014.
- Decreto Supremo N° 2342, 29 de abril de 2015, Reglamento de la Ley N° 602.
- Ley Municipal N° 313 "Prestación de Servicios Municipales Ambientales para la Prevención de Riesgos" de fecha 11 de agosto del 2022.
- Ley Municipal N° 464 "Lotes Baldíos" de fecha 04 de abril del 2025.
- Otras disposiciones legales conexas vigentes.



Artículo 4. (Fines).- Son fines de la presente norma:

- a) Mejorar la calidad ambiental en beneficio de la ciudad y sus habitantes.
- b) Mejorar la estética urbana con el embellecimiento de los espacios públicos.
- c) Impedir la contaminación del medio ambiente, con acciones prohibidas como la quema de maleza, basura, desperdicios en lotes baldíos o que los mismos se constituyan en basurales.
- d) Identificar y realizar la limpieza de los lotes baldíos que incumplan con la limpieza semestral y que provocan perjuicio a los vecinos, generando inseguridad, insalubridad y que afecten al interés colectivo del barrio o de la zona.
- e) Notificar a los propietarios, poseedores o detentadores de lotes baldíos, a realizar la limpieza y el mantenimiento de su propiedad semestralmente.
- f) Brindar el servicio de limpieza de Lotes Baldíos según tabla de precios establecidos en el reglamento de la Ley Municipal N° 313 de "Prestación de Servicios Municipales para la prevención de Riesgos" en los predios que hubieren incumplido el plazo establecido en la notificación, en caso de que el propietario no haya realizado la limpieza de su propiedad.

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5. (Instancia Municipal Competente).- El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, delega a través de sus Áreas y Unidades Organizacionales como instancias competentes para la aplicación de la Ley Municipal N° 464 y el presente Reglamento a:

Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

- Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación o el Área Organizacional análoga.
- Dirección de Medio Ambiente o Unidad Organizacional análoga.
- Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático (UGR-ACC) o Unidad Organizacional análoga.
- Dirección de Ingresos o Unidad Organizacional análoga.
- Entidad de Ordenamiento Territorial o Unidad Organizacional análoga.
- Unidad de Catastro o Unidad Organizacional análoga.

Artículo 6. (Atribuciones).- Las instancias municipales competentes señaladas en el anterior artículo, podrán **COORDINAR el CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA ESTABLECIDA** y tendrán las siguientes atribuciones:

I. La Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación: Emitir las Resoluciones Administrativas de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la finalización del mismo con la Resolución Administrativa Sancionadora.

II. Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático:

1. Atender las consultas y denuncias de lotes baldíos que la ciudadanía presente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 5 de la Ley Municipal N°464 y el presente reglamento.
2. Realizar la inspección ante la denuncia de cualquier vecino y/o presidente de la junta vecinal con la finalidad de constatar la existencia de lote baldío.
3. Notificar al propietario, poseedor o detentador del lote baldío por los medios de notificación establecidos en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y/o la normativa municipal vigente.
4. Recabar toda la información o prueba necesaria para sustentar el proceso administrativo sancionador.
5. Realizar el seguimiento a los plazos otorgados para el cumplimiento a Ley Municipal N°464 y el presente reglamento.
6. Realizar la evaluación técnica a las categorías que corresponda para la intervención según las dimensiones del lote baldío.
7. Registrar en el sistema la proforma para el pago correspondiente del servicio municipal.

III. La Dirección de Medio Ambiente:

1. Realizar la inspección ante la denuncia de cualquier vecino y/o presidente de barrio sobre la quema de basura, malezas, desperdicios u otros en lotes baldíos.
2. Expedir citatorios, notificaciones, requerimientos, actas y otros para el cumplimiento de la Ley Municipal N° 464 y el presente Reglamento.
3. Recabar toda la información o prueba necesaria, que este contempla en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

IV. Dirección de Ingresos: Habilitar en el sistema el usuario correspondiente para el registro de proformas de Servicios Municipales y Multas a las áreas que correspondan.

V. Entidad de Ordenamiento Territorial: Registrar en el Sistema correspondiente de la Entidad de Ordenamiento Territorial la marca de control, que, permita conocer que el propietario del inmueble tiene una sanción administrativa por incumplimiento a la Ley Municipal N°464.

VI. La Unidad de Catastro:

1. Actualizar la base de datos referido a las áreas verdes, la identificación de lotes baldíos, utilizando los medios informáticos, físicos existentes, verificaciones in situ, gráficas, alfanuméricas, sistemas informáticos, RUAT, cartografía, gps y otros que sean necesarios y/o se cuente.
2. Registrar la marca de control en el Sistema RUAT y/o el correspondiente de la Unidad de Catastro, que, permita conocer que el propietario del inmueble tiene una sanción administrativa por incumplimiento a la Ley Municipal N°464.
3. Coadyuvar con la información requerida por la Unidad de Gestión de Riesgos – ACC, para poder identificar la ubicación del lote baldío y la identificación de los propietarios, poseedores o



Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R. 07715/2025)

detentadores, como así también proporcionar la información necesaria para contar con el domicilio de los propietarios del Lote Baldío.

CAPITULO III

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O DETENTADORES Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS

Artículo 7. (Obligación).-

- I. El propietario, poseedor o detentador de lotes baldíos que provengan de zonas donde exista mínimamente el 60% de consolidación de viviendas del área urbana del Municipio de Tarija, están en la obligación de realizar la limpieza semestral de lotes baldíos para eliminar la maleza, basura y desperdicios que puedan existir en el mismo, resguardando la salud y seguridad pública.
- II. El propietario, poseedor o detentador de lotes Baldíos, están en la obligación de realizar la limpieza semestral para eliminar la maleza, basura y desperdicios que puedan existir en el mismo, resguardando la salud y seguridad pública.
- III. Se prohíbe la quema de basura, malezas, desperdicios dentro o fuera del lote baldío, por afectación al medio ambiente.

Artículo 8. (Actividades administrativas previas y plazos).- Se consideran actividades administrativas previas, aquellas que se realizan antes de la iniciación del proceso administrativo sancionador.

- I. Además de los plazos señalados en el presente reglamento, las demás actuaciones que no tengan un plazo determinado, se sujetarán a los siguientes plazos máximos:
 1. Recepción y Registro de denuncias de lotes baldíos, formación de expedientes sobre denuncias que se presenten a la UGR: **cinco (5) días**.
 2. Los inspectores dependientes de la Unidad de Gestión de Riesgos, realizarán la inspección de verificación e identificación de los lotes baldíos denunciados: **dos (2) días**.
 3. Coordinación con la Unidad de Catastro del GAMT, instancia que proporcionará el código catastral del propietario, poseedor o detentador, además de brindar la dirección para realizar la notificación de ley: **cinco (5) días**.
 4. Armado de las carpetas con toda la documentación que llega a la UGR y se obtiene a requerimiento de las unidades competentes, con el formulario de inspección y la respectiva toma fotográfica del predio en denuncia: **5 (cinco) días**.
 5. Identificado el domicilio del propietario y poseedor o detentador de lote baldío, la Unidad de Gestión de Riesgos notificará al mismo otorgándole un plazo de 30 días para la respectiva limpieza, término que correrá a partir de su legal notificación, sin perjuicio de iniciarle el Proceso Administrativo Sancionador de manera inmediata: **siete (7)**.

Estos plazos se computarán a partir del siguiente día hábil de la recepción del expediente o de la actuación por el órgano respectivo.

- II. **Procedimiento;** La Unidad de Gestión de Riesgos – ACC, una vez que conozca la denuncia de lote baldío, sea de oficio o a pedido de parte, iniciará los siguientes actos administrativos:
 1. El Jefe de la UGR-ACC, derivará al inspector para verificar la situación del lote baldío con o sin cerramiento; con la respectiva toma fotográfica del predio en denuncia, además, de asignar a la solicitud un técnico.
 2. Una vez verificado el lote baldío el inspector enviara la ubicación geo referencial mediante medios digitales al técnico asignado de la Unidad de Catastro para que, mediante su base de datos identifique al propietario del lote baldío,
 3. Si se rechaza la notificación, se realizará mediante Cedula, hará constar ello en el expediente, especificándoles las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose en todo caso.



Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

4. Realizada la notificación y ante la presentación del propietario y poseedor o detentador del lote baldío, esté deberá presentarse ante la Oficina de la Unidad de Gestión de Riesgos – ACC, adjuntando la Fotocopia simple del carnet de identidad.
- III. La oficina de la UGR, mediante el técnico asignado; valorará la información presentada y procederá a elaborar un documento de compromiso al propietario, poseedor o detentador del lote baldío considerando lo siguiente:
- El plazo de 30 días para la respectiva limpieza, término que correrá a partir de su legal notificación.
 - El mantenimiento y limpieza semestral, que permita dejar una superficie limpia y libre de contaminación ambiental, eliminación total de la maleza, basura y escombros.

Artículo 9. (Identificación de lotes baldíos y formas de denuncia).- Los propietarios y poseedores o detentadores de lotes baldíos que no realice el mantenimiento y limpieza semestral de los lotes baldíos con o sin cerramiento, podrán ser objeto de denuncia por incumplimiento a la Ley Municipal N° 464 de Lotes baldíos a través de las siguientes formas:

- Identificación de lotes baldíos de oficio**, los inspectores de la Unidad de Gestión de Riesgos – ACC cuando verifiquen un lote baldío con o sin cerramiento que provoque perjuicio a los vecinos, generando inseguridad, o afecten al interés colectivo, dentro de sus inspecciones, deberán llenar la ficha técnica de inspección y fotografías adjuntas que permita conocer la ubicación del lote baldío.
- Denuncia escrita**; presentación de nota dirigida a la Unidad de Gestión de Riesgos – ACC, indicando la denuncia del lote baldío con o sin cerramiento que provoque perjuicio a los vecinos, generando inseguridad o afecten al interés colectivo que se encuentre sin mantenimiento, sin limpieza, adjuntando la siguiente documentación:
 - Carnet de identidad
 - Gráfico referencial de la ubicación del lote baldío
 - Denuncia, que se podrá realizar de manera individual o través de las juntas vecinales, con su respectiva firma y sello
 - Fotografías del lote baldío,
 - De ser posible el o los nombres de los propietarios y poseedores o detentadores del lote baldío, número de celular y código catastral,
 - Adjuntar toda la documentación en un fólder amarillo con fástener.



Artículo 10. (Alcance del documento de compromiso).- El documento de compromiso para el cumplimiento de la obligación de limpieza y mantenimiento del lote baldío con o sin cerramiento, tendrá como plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación.

- En el mencionado documento deberá incluir una cláusula que indique, que el propietario, poseedor o detentador deberá realizar la limpieza, cuidado y mantenimiento semestralmente del lote baldío.
- Pasado el plazo otorgado, la UGR– ACC procederá a realizar los servicios municipales de limpieza de lotes baldíos, los costos generados por la intervención serán asumidos en su totalidad por el propietario, poseedor o detentador.

Artículo 11. (Intervención).

- I. El incumplimiento al plazo otorgado en la notificación, dará lugar a la intervención de la UGR conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Municipal N° 313 “Prestación de Servicios Municipales para la Prevención de Riesgos” modificado por la disposición adicional única de la Ley Municipal N°464; considerando los costos insertos en la siguiente tabla:

N°	SERVICIO AMBIENTAL	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO (BS)
1		Limpieza- corte de pasto	mts²	1,28

Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	Limpieza-corte de pasto-maleza	mts ²	2,88
	Limpieza-corte de maleza- arbustos	mts ²	5,15

II. Mediante la Inspección en el lote baldío se realizará la medición y verificación técnica, donde previa valoración de lugar, se deberá extender la proforma de liquidación del costo del servicio (Anexo 2 de la Ley Municipal N°313 "Prestación de Servicios Municipales para la Prevención de Riesgos), la misma debe ser cancelada según la tabla de precios descritos en el parágrafo anterior en la Dirección de Ingresos del GAMT.

CAPITULO IV PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 12. (Inicio del Proceso Administrativo Sancionador).- La etapa de iniciación del proceso administrativo sancionador, se formalizará con la emisión de la Resolución Administrativa de inicio del proceso:

- Ante el incumplimiento a la notificación de limpieza semestral;
- Ante el incumplimiento a la notificación de limpieza y mantenimiento del lote baldío;
- Ante la quema de maleza o basura dentro del lote baldío, dispuestos en el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 464 "Lotes Baldíos".

Artículo 13. (Conclusión del Proceso Administrativo Sancionador).- Habiéndose concluido la etapa probatoria y la presentación de alegatos, la autoridad administrativa competente emitirá la Resolución Administrativa Sancionatoria o Liberatoria.

CAPITULO V MEDIDAS PREVENTIVAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 14. (MEDIDAS PREVENTIVAS ADMINISTRATIVAS).- La autoridad administrativa competente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal N°464 dispondrá las siguientes medidas administrativas:

- Marca de Control del Código Catastral, registrándola en los sistemas correspondientes de la Unidad de Catastro.
- Marca de Control del Código Catastral, registrándola en los sistemas correspondientes de la Entidad de Ordenamiento Territorial.
- Prohibición de obtener autorización del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 15. (MEDIDAS PRECAUTORIAS ADMINISTRATIVAS).- La autoridad administrativa competente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal N°464 aplicará las medidas precautorias establecidas en el Código de Procedimiento Civil y otras que la Autoridad disponga por conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- La UGR- ACC en coordinación y cooperación de la Unidad de Comunicación e Información Pública desarrollarán campañas de comunicación y difusión para informar el alcance de la Ley Municipal N° 464 "Lotes Baldíos" y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En ningún caso podrán considerarse gratuita la intervención del servicio de limpieza de Lotes baldíos, salvo disposición expresa emitida por la MAE por utilidad pública y/o del GAMT.



Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- I. De la primera intervención para la limpieza del lote baldío, la UGR realizara la verificación in situ para comprobar el cumplimiento de la limpieza semestral por parte del propietario, poseedor o detentador del lote baldío.

II. Ante la verificación y constatación del Incumplimiento de la limpieza semestral, se realizará la notificación correspondiente para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley Municipal N° 464.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias de igual o inferior jerarquía normativa al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado mediante instrumento Legal emitido por el Alcalde Municipal.



Corresponde al Decreto Edil N° 37/2025
(H.R 07715/2025)

ANEXO 1 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO		
NOTIFICACIÓN		N°
IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA		
NOMBRE DEL PROPIETARIO:		
DATOS DEL LOTE BALDÍO		
NOMBRE DE LA AUTORIDAD VECINAL / COMUNAL	BARRIO	DIRECCIÓN DEL LOTE BALDÍO
CÓDIGO CATASTRAL		
NOTIFICACIÓN		
Señor: _____		
Ante la denuncia recibida, habiendo verificado los datos en la Unidad de Catastro y realizada la inspección del Lote Baldío; por la presente, se le NOTIFICA para que efectúe la limpieza del LOTE, conforme señala la Ley N°464 "LOTES BALDÍOS" en su art. 6 (De las Obligaciones) señala que los propietarios, poseedores o detentadores de Lotes Baldíos, tiene la obligación de realizar el mantenimiento y limpieza semestral, resguardando la salud y seguridad pública, quedando terminante prohibida la quema de los mismos . En cumplimiento a esta Normativa Municipal su persona debe realizar la limpieza de sus lotes baldíos y/o apersonarse a la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (<u>Mercado San Bernardo primer piso</u>), con el objetivo de firmar un compromiso donde se le otorgara un plazo para que realice la limpieza de sus lotes baldíos o solicitar los servicios municipales para la limpieza del lote baldío según corresponda, Desde el momento de su notificación se le otorga un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento a lo convenido, en caso de incumplimiento se realizara las acciones legales correspondientes de acuerdo a normativa en actual vigencia. En consecuencia considerando la denuncia y que es un peligro inminente que pone en riesgos la seguridad de la población, la UGR intervendrá y realizará el servicio de limpieza respectivo, considerando los costos establecidos en el Reglamento de la Ley Municipal N° 313.		
Sr (a): INTERESADO	Téc.: U.G.R	
Tarija,de.....de 2025		

